

CIRCULAR 393

DTR/ DAF

Bogotá, octubre 23 de 2023

PARA: DIRECTORES REGIONALES, REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS A CARGO DE LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE REGISTRO.

DE: DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

ASUNTO: Devolución dineros por Conservación Documental

Apreciados funcionarios:

Como es de su conocimiento, con oficios de fecha 12 de septiembre de 2018 identificados con números de correspondencia enviada SNR2018EE043177, SNR2018EE043174, SNR2018EE043178, SNR2018EE043182 y SNR2018EE043185, dirigidos en su orden a los Señores Directores Regionales, Pacífica, Andina, Caribe, Orinoquia, Centro y Andina, por quien ejercía en su momento como Director Administrativo y Financiero, les comunicó “la medida transitoria implementada por esa Dirección hasta tanto se expidieran las directrices que determinarán las causales de devolución de la tarifa de conservación documental, para de esa forma evitar la congestión en el trámite de las devoluciones. Allí se indicó que:

“Cuando se presente una solicitud de devolución de dinero por cualquiera de los medios establecidos, de acuerdo al procedimiento GT-GT-PR-04 del 07/06/2017, se debe tener en cuenta que la devolución se solicita únicamente por el valor del acto (s) susceptible (s) de Registro y/o Certificados solicitados, sin incluir la tarifa del 2 % cobrada del valor total de la liquidación del documento, por concepto de sistematización y conservación documental; dado que este se causa desde el mismo momento de la inscripción del documento, de acuerdo con

cuas

Circular No. 393 Octubre 23 de 2023

lo establecido en el Parágrafo 6 Artículo 1 Resolución 2854 de 2018 y no existe actualmente causales de devolución por este concepto.

Por tal razón, se solicita revisar las Devoluciones recibidas a partir de la fecha y verificar que los valores solicitados correspondan única y exclusivamente a las cuantías de los actos registrados. Si se ha incluido el valor de la sistematización y conservación documental en algunas de las devoluciones en trámite, se debe expedir una resolución aclaratoria hasta tanto se obtenga el concepto jurídico al respecto el acto administrativo que así se autorice, descontando lo correspondiente al cobro del 2% por conservación documental”.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, a la Dirección Técnica de Registro, le corresponde, entre otras funciones, la de “(...) Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral (...)”.

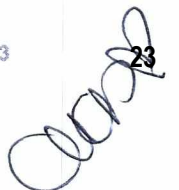
En desarrollo de las funciones antes descritas mediante Circular 772 de noviembre 26 de 2021, esta Dirección se refirió al “Manual de Devolución de dinero sin conservación en el aplicativo misional SIR y modificación de los reportes existentes en el sistema misional SIR “25, 180 y 51b”., donde se señaló que:

“(...) Acorde con el Artículo 1º de la Resolución No. 02436 del 19 de marzo de 2021 “Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones” establece el Parágrafo 6. Para el cálculo total de los derechos de registro a pagar por parte del usuario, luego de aplicados los valores que correspondan según el caso, se cobrará además una tarifa del dos por ciento (2%) una vez calculado el valor del derecho para cada acto y separando liquidaciones por círculo registral, por concepto de sistematización y conservación documental.

El propósito de esta circular es dar a conocer el nuevo proceso para realizar la devolución de dinero sin incluir los valores por derechos de conservación documental y modificar los reportes existentes en el sistema misional SIR “ 25, 180 Y 51b”.

La Dirección Técnica de Registro teniendo en cuenta que actualmente en el aplicativo SIR, dentro del proceso de devoluciones de dinero, suma el valor de la conservación documental al total del valor que se debe devolver al usuario por el no registro del documento, por lo que en el aplicativo SIR en el momento de la implementación del valor de conservación documental, no se tuvo en cuenta que en caso de requerir realizar devoluciones de dinero, el valor de la conservación documental no es objeto de devolución, por lo que se realizó el ajuste en el sistema misional SIR para que en el momento de radicar y realizar el proceso de devoluciones de dinero no se sume el valor de la conservación documental.(...)”.

Teniendo en cuenta que se han venido presentado casos de liquidación de documentos sujetos a registro que por error de digitación dan lugar a que se genere un valor superior al que en derecho corresponde, situación que conlleva a que los interesados soliciten la devolución de los dineros pagados por exceso.




Circular No. 393 Octubre 23 de 2023



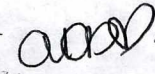
En consecuencia, es preciso dar alcance a los citados oficios y a la Circular 772 de 2021, en el sentido que, cuando se trate de devoluciones de dineros por liquidaciones superiores, como el aquí mencionado, deberá incluirse en la suma a devolver lo relativo al exceso que se recaudó por concepto de sistematización y conservación documental.

En este sentido, solicitamos dar aplicación al presente lineamiento, tanto para las solicitudes que se radiquen a partir de la fecha, como para aquellas que se encuentran en trámite de estudio y desembolso.

Cordialmente,


OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro


WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Director Administrativo y Financiero (E)

 Proyecto: Carlina Gómez/ Dirección Técnica de Registro  Reviso: 
Reviso: María José Muñoz /Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Rogelio Albarracín /Jefe Oficina Tecnologías de la Información (E)